



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO OCAMPO ALDANA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ TORRES, LIC. ARCENIO SOBERANIS GARCÍA, EN CARÁCTER DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ARENAL”, POR OTRA PARTE EL GRUPO ORGANIZADO DE LA LOCALIDAD EMILIANO ZAPATA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARTHA DAMIAN VELÁZQUEZ, LIVIER CORTES PLASCENCIA Y MARIBEL LOPEZ JAUREGUI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “BENEFICIARIA”, Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO COMO “BOSQUE LA PRIMAVERA”, POR CONDUCTO DE SU **DIRECTOR GENERAL, EL BIOL. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES

- A. Que con fecha 12 de junio de 2015, se celebró Convenio de Concertación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Grupo Organizado de la localidad Emiliano Zapata para apoyar el Proyecto del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible denominado “Proyecto Ecoturístico, en la localidad Emiliano Zapata, municipio El Arenal, en el estado de Jalisco, en el Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera.
- B. Que con fecha 29 de agosto de 2014, se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento El Arenal, por medio del cual en el punto VII del Orden del día se aprueba la utilización en comodato, el uso y la posesión temporal de un espacio exclusivo de 70m² (setenta metros cuadrados) frente al salón de usos múltiples ubicado en la parte poniente de la plaza de la localidad de Emiliano Zapata, donde se construirá una paja para la producción y venta de artesanías diversas y también para realizar capacitaciones sobre el tema al grupo organizado y a otros grupos de comunidades aledañas, así como la venta de alimento de la región, por una vigencia de 05 cinco años, prorrogable por las administraciones que le sigan al acuerdo.



DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ARENAL” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ALEJANDRO OCAMPO ALDANA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ TORRES, LIC. ARCENIO SOBERANIS GARCÍA, EN CARÁCTER DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE QUE:

- A. Su representada es un Organismo Público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 5 de la Ley Orgánica del municipio del Estado de Jalisco, por lo que se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad legal conforme a la ley. Dentro de sus atribuciones se encuentra el concertar convenios o contratos de prestación de servicios.
- B. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y manifiestan que las mismas no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas y/o modificadas, lo que acreditan con
- C. Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MAJ850101867.
- D. Es donataria autorizada, por lo que está sujeta a las disposiciones fiscales sobre la materia.
- E. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle.

II. LA “BENEFICIARIA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES CC. MARTHA DAMIAN VELÁZQUEZ, LIVIER CORTES PLASCENCIA Y MARIBEL LOPEZ JAUREGUI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO RESPECTIVAMENTE :

- A. Que con fecha: **08 de junio de 2015**, en la localidad de **Emiliano Zapata**, Municipio de **El Arenal**, mediante el Acta de Constitución del Comité de Seguimiento, se constituyó el Grupo Organizado de la localidad **Emiliano Zapata**.
- B. Que las CC. Martha Damián Velázquez, Livier Cortes Plascencia y Maribel Lopez Jáuregui, en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, fueron nombradas como representantes legales, tal y como lo acreditan con el Acta señalada en el inciso anterior.



C. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio en Calle Francisco Villa No. 50 Localidad Emiliano Zapata, El Arenal, Jalisco. C.P.45350

III. EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “BOSQUE LA PRIMAVERA” DECLARA QUE:

A).- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley, publicada por el Ejecutivo Local el día 12 doce del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, en ejecución del decreto número 24,475 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

B).- Que tiene como objeto la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “BOSQUE LA PRIMAVERA”, en los términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

C).- Que conforme al artículo 2 de su Ley, tiene como atribuciones y facultades la realización de los actos de autoridad que permitan la efectiva protección, conservación, restauración y el desarrollo de las condiciones que den a los propietarios y usuarios del Área de Protección de Flora y Fauna “BOSQUE LA PRIMAVERA”, los beneficios a los que tienen derecho.

D).- Que el Director General es el representante legal del “BOSQUE LA PRIMAVERA”, conforme a lo estipulado en el artículo 13, fracción III de su Ley, con facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

E).- Que el Biol. Marciano Valtierra Azotla, es el Director General de dicho organismo, calidad que le fue conferida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, conforme al documento que surtió efectos a partir del 01 de octubre de 2014.

F).- Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Vallarta número 6503, local 38, Zona E, Plaza Concentro, Colonia Ciudad Granja, Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez, en Zapopan, Jalisco.

C L A U S U L A S.

PRIMERA.- DEL OBJETO.

I. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos bajo los cuales “LAS PARTES”, llevarán a cabo diversas acciones de interés mutuo para promover la conservación de los ecosistemas y biodiversidad del



Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera (APFFLP), así como el desarrollo sostenible de la localidad vulnerable del Grupo Organizado en Emiliano Zapata, mediante la adopción y práctica de actividades productivas alternativas apropiadas a las características del APFFLP.

II. Para la consecución del objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** han decidido realizar de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes acciones, sobre la base de principios de buena fe, cooperación mutua y comunicación de conformidad a lo siguiente:

A. **“EL ARENAL”** otorga a la **“BENEFICIARIA”** el uso y posesión temporal de un espacio exclusivo de 70m² (Setenta metros cuadrados) frente al salón de usos múltiples ubicado en la parte poniente de la plaza de la localidad de Emiliano Zapata, para la construcción de una paja para la producción y venta de artesanías diversas, así como para las capacitaciones sobre el tema al Grupo Organizado de la localidad de Emiliano Zapata, y a comunidades aledañas, y para la venta de alimentos de la región, por una vigencia de 05 cinco años prorrogable para las administraciones que le sigan al acuerdo, contados a partir de la firma del presente contrato. (sugiero domicilio más específico)

B. La **“BENEFICIARIA”** se compromete a utilizar el bien inmueble otorgado en comodato para el uso exclusivo de la construcción de una paja para la producción y venta de artesanías diversas, así como para las capacitaciones sobre el tema, y para la venta de alimentos de la región.

De igual manera, se obliga a realizar únicamente las actividades encaminadas a la correcta ejecución del Convenio No. CONANP/PROCOCODES/846/2015, celebrado entre la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la **“BENEFICIARIA”**, en lo sucesivo denominado **“EL PROYECTO”**.

C. **“BOSQUE LA PRIMAVERA”** se compromete a supervisar que la **“BENEFICIARIA”** utilice el bien otorgado en comodato de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.

“BOSQUE LA PRIMAVERA” no se hace responsable por el uso que la **“BENEFICIARIA”** destine al inmueble, sin embargo se compromete a dar aviso a **“EL ARENAL”** a los 5 cinco días hábiles siguientes de que tenga conocimiento de que se le ha dado un uso distinto al convenido.

D. Acciones de preservación y conservación (Dentro del polígono de **“BOSQUE LA PRIMAVERA”**)

Cualquiera de las partes podrá identificar otros temas, en los que exista una necesidad de acción conjunta lo que hará del conocimiento de la otra parte, a través de la presentación por escrito de iniciativas y planes de trabajo, los cuales al ser aprobados por los



representantes de las partes, serán elevados a la categoría de anexos al presente que estarán acordados en todo momento con la preservación y conservación del Área.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL ARENAL”.- Para la consecución del objeto del presente convenio “EL ARENAL” se compromete a;

- a. Otorgar gratuita y por cinco años a partir de la firma del presente contrato, el inmueble ubicado en un espacio exclusivo de 70m² (Setenta metros cuadrados) frente al salón de usos múltiples ubicado en la parte poniente de la plaza de la localidad de Emiliano Zapata, en lo sucesivo “EL INMUEBLE”.
- b. Si el bien perece por caso fortuito “EL ARENAL” deslinda a la “BENEFICIARIA” de la obligación de restituirlo.
- c. Podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, únicamente sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si la “BENEFICIARIA” ha autorizado a un tercero a servirse de “EL INMUEBLE”, sin consentimiento del comodante.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA “BENEFICIARIA”.- Para la consecución del objeto del presente convenio la “BENEFICIARIA” se compromete a;

- a. Restituir “EL INMUEBLE” otorgado en comodato al término del presente contrato.
- b. Destinar “EL INMUEBLE” al cumplimiento de los fines previstos en la cláusula primera del presente contrato.
- c. Poner toda diligencia posible para su conservación y mantenimiento así como hacerse cargo de los gastos para el uso ordinario del bien.
- d. Hacerse responsable de cualquier actividad que se realice en “EL INMUEBLE”.
- e. No conceder el uso de “EL INMUEBLE” a un tercero.

CUARTA: DE LOS COMPROMISOS A CARGO DE “BOSQUE LA PRIMAVERA”.- Las obligaciones de “BOSQUE LA PRIMAVERA” son las que se enlistan a continuación:

A).- Solicitar un informe anual a la “BENEFICIARIA” de las actividades realizadas en **EL INMUEBLE**” y en caso de no recibirlo o realizar actividades ajenas a las permitidas en el presente contrato, “BOSQUE LA PRIMAVERA” deberá informar a “EL ARENAL” a los 5 días hábiles siguientes de que tuvo conocimiento, sobre el incumplimiento.

B).- Proporcionar a la “BENEFICIARIA” la asesoría, para dar cumplimiento a la ejecución de “EL PROYECTO”.



QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES.- “BOSQUE LA PRIMAVERA” no se hace responsable por el incumplimiento de “EL PROYECTO” o las actividades realizadas en “EL INMUEBLE” únicamente se compromete a informar sobre el incumplimiento a lo estipulado, una vez que tenga conocimiento de dicha situación.

SEXTA: DE LA AMPLIACIÓN DE LOS FINES DEL CONVENIO.- Cualquiera de las partes podrá identificar otros fines o temas, para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, lo que hará del conocimiento de la otra, a través de la presentación por escrito de iniciativas y planes de trabajo, los cuales al ser aprobados por los representantes de las partes, serán elevados a anexos al presente.

SÉPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.- Las partes convienen que para la coordinación de las actividades materia de éste Convenio de Colaboración, nombran como responsables a:

A).- Por “EL ARENAL” se designa como responsable al **C. XXXXXXXX.**

B).- Por la “BENEFICIARIA” se designa como responsable a **C. XXXXXXXX.**

C).- Por “BOSQUE LA PRIMAVERA” se designa al **Ing. Daniel Zepeda Martínez, en su carácter de Director de Productividad y Manejo del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.**

OCTAVA: DE LA IMPOSIBILIDAD DE CEDER O TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONVENIO.- Las partes no podrán por ningún motivo ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración.

NOVENA: DE LA AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.-El personal o prestadores de servicios profesionales independientes por honorarios que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patronos sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.



En todos los planes de trabajo específicos se estipulará lo conducente y en el caso de que participe personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará bajo la dirección y dependencia de esa institución o persona, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral alguna con las partes en el presente Convenio.

DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio de Colaboración se podrá dar por terminado anticipadamente únicamente cuando así lo determine la “BENEFICIARIA”, caso en el cual cesarán los efectos legales del mismo 30 treinta días naturales después de recibida la notificación respectiva.

En caso de optar por la terminación, las partes convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar al máximo los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Las partes convienen que serán causas de terminación del presente Convenio de Colaboración las siguientes:

A).- El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo deriven.

B).- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.

C).- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

D).- El plazo establecido para el presente Convenio.

La terminación del presente Convenio de Colaboración, no afectará la vigencia pactada en cada uno de los instrumentos específicos que en su caso se suscriban, los cuales permanecerán vigentes hasta la total conclusión de su objeto, salvo que las partes por mutuo acuerdo determinen lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de mora o incumplimiento total o parcial de los objetivos del presente Convenio de Colaboración o de los específicos que del mismo deriven, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no se pueda prever y que aún previniéndolo no se pueda evitar.



DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes, los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresamente convienen que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA.-El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de 05 cinco años. Las adiciones, modificaciones o prórrogas que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes o del día de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus partes, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los **30 treinta días del mes de julio de 2015 dos mil quince.**

POR “EL ARENAL”



POR LA “BENEFICIARIA”

**POR “BOSQUE LA PRIMAVERA”
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
“BOSQUE LA PRIMAVERA”**

**A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL
EL BIOL. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA**



La presente hoja de firmas pertenece al Convenio de Colaboración de fecha 13 de marzo de 2015, entre FIPRODEFO y Reforestamos México A.C. como “La Parte Interesada” y el Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.